

Expte.

DI-148/2012-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE
HÍJAR
Plaza de España 1
44510 LA PUEBLA DE HIJAR
TERUEL**

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de enero de 2012 tuvo entrada en esta Institución una queja cuyo número de referencia es el que consta en el encabezado de esta resolución.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

En el municipio de La Puebla de Híjar se conmemora la festividad de Nuestra Señora del Pilar con el encendido de una hoguera en la c/ Nueva, a la altura del nº 54, la noche del 11 al 12 de octubre. Al parecer, desde el año 2003, dicha hoguera ha venido causando desperfectos en el inmueble que se encuentra ubicado justo enfrente. Su propietario ha reclamado por dichos daños al Consistorio, habiéndose hecho éste cargo de los mismos en algunas ocasiones. Se adjuntaban fotos del lugar donde se enciende la hoguera.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 2 de febrero de 2012 escrito al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar en el que se recababa la siguiente información:

-medidas previstas por el Consistorio dirigidas a evitar en ulteriores celebraciones de encendido de hogueras la causación de daños en los inmuebles próximos.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar se recibió el 17 de febrero de 2012, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“En relación con la queja formulada y registrada en ese Organismo con el núm. de referencia indicado, se emite el siguiente INFORME:

En nuestro municipio se realizan cuatro hogueras a lo largo del año en distintos sitios y todas siguiendo la tradición popular por la

conmemoración de distintas festividades, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes y sin generar problemas.

Para la hoguera que se realiza con motivo de la festividad de La Virgen del Pilar, (señalar que se viene celebrando desde tiempos inmemoriales de la misma manera), se aprovecha un cruce de caminos en la zona mas ancha de la calle, realizando una hoguera de dimensiones adecuadas al lugar y al espacio.

No consta queja alguna realizada por el vecino de la Casa nº 54 por daños producidos en su fachada en el año 2003. La primera reclamación expresa y de la que hay constancia es la presentada en el registro Municipal en fecha 28 de noviembre de 2006, reclamación que fue debidamente atendida haciéndose el Ayuntamiento cargo de los costes de pintura de la fachada del citado inmueble.

Con motivo de las quejas formuladas a este Ayuntamiento por parte del vecino de la casa nº 54 en el año 2006, desde entonces se incluyó en el protocolo de organización de la hoguera, la colocación de un toldo de grandes dimensiones que evitara posibles chispazos, desconociéndose que haya habido daños en el inmueble del vecino desde la inclusión de estas medidas de seguridad, al no haber presentado reclamación alguna.

Le adjuntamos fotos explicativas para comprender la situación que a nuestro entender es adecuada y respetuosa.

Foto 1.: Visión de la zona de la hoguera desde un ángulo (la casa 54 tiene un coche aparcado en su puerta)

Foto 2.: La zona desde otro ángulo y con el mismo coche.

Foto 3.: Momento de la realización de la hoguera el pasado 11 de Octubre, la calidad es mala pero se aprecia la hoguera en el centro de la imagen. También se puede ver que hay gente cenando a una distancia de la hoguera tan cercana como la casa 54. Hemos rodeado e indicado con una flecha la fachada 54 con el toldo colocado.

Foto 4.: Es una foto realizada desde un ángulo parecido al anterior para poder realizar una comparación.

La disposición de este Ayuntamiento es colaborar con su Institución y por supuesto ayudar a solucionar las preocupaciones de nuestros vecinos.

Esperando que el presente informe le ayude para conocer el fundamento de la queja presentada y poder actuar en consonancia con la misma, reciba un cordial saludo”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente expediente se incoó tras la recepción de una queja en la que se aludía a los daños que la casa situada en el nº54 de la c/ Nueva de La Puebla de Híjar sufre como consecuencia de la hoguera que, en cada festividad de Nuestra Señora del Pilar, en la noche del 11 al

12 de octubre, el Ayuntamiento autoriza a los vecinos de la localidad a encender en la vía indicada.

Desde el año 2003, algunos de los daños que la hoguera ha causado en la fachada de la finca sita en el nº 54 de la c/ Nueva, han sido abonados por el propio Ayuntamiento -que reconoció su responsabilidad en los hechos-; en otros ha sido el titular del inmueble afectado el que ha corrido con los gastos de la reparación de los desperfectos sufridos en la finca.

Por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar se remitió informe del que resultaba que, a la vista de los hechos denunciados, desde el año 2006 se había incluido *"en el protocolo de organización de la hoguera, la colocación de un toldo de grandes dimensiones que evitara chispazos"*.

SEGUNDA.- Una vez analizada la contestación remitida por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar sobre los hechos objeto de queja debemos reconocer su predisposición y voluntad a dar solución a la situación expuesta. Así, un ejemplo de ello es el haber previsto la colocación de una lona en la fachada de la finca nº 54 de la c/ Nueva con el objeto de evitar nuevos daños en la fachada ocasionados por la hoguera cuestionada.

Ello no obstante, la realidad es que los escritos presentados en distintos años por el titular del inmueble afectado poniendo de manifiesto los daños causados en su fachada unido al hecho denunciado también por el mismo ciudadano ante el Ayuntamiento en octubre de 2011 referido a que, en la última celebración, la hoguera quedó abandonada y el fuego descontrolado, necesitándose más de 20 calderos de agua para apagarla, nos obligan a plantearnos si las medidas de prevención propuestas y autorizadas por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar son suficientes para garantizar la seguridad de las personas y los bienes en situación de riesgo por el encendido de dicha hoguera o si, por el contrario, habrían de tomarse en consideración otras más eficaces.

En este sentido, si todo encendido de hogueras ya de por sí supone un riesgo, su ubicación en una vía del núcleo urbano, de accesos limitados, rodeada de edificios y de no mucha superficie -como resulta de las fotografías obrantes en el expediente en las que puede apreciarse que la hoguera se ubica a muy escasa distancia de los inmuebles de la calle- precisa de unas medidas de elevada seguridad dirigidas a impedir daños e incendios que pueden afectar a personas y bienes.

Al respecto, la previsión como medida de seguridad de la colocación de una lona sobre la fachada más próxima a la hoguera, por sí sola, resulta insuficiente si consideramos además que por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Híjar:

- no se concreta el lugar exacto en el que debe ubicarse la hoguera ni se establece limitación alguna de altura a pesar de que el encendido es en plena calle, en un lugar rodeado de edificios. En todo caso, hay que considerar que la temperatura que soportan los inmuebles y

objetos circundantes es muy elevada, agravándose la situación si se producen corrientes de aire que dirijan el fuego hacia un punto concreto.

- no se concretan los materiales combustibles a utilizar, con el riesgo de que se puedan emplear materiales susceptibles de explosión, emisiones de humo o gases tóxicos o nocivos.

- no se establece limitación horaria en cuanto al tiempo en que la hoguera puede permanecer encendida, dándose así la circunstancia ya denunciada por el afectado de que, en ocasiones, la hoguera queda abandonada hasta altas horas de la noche.

- no se prevé como obligación de los solicitantes del encendido de la hoguera la correlativa de su extinción, sin que por parte del Ayuntamiento tampoco parezca asumirse obligación alguna en este sentido. La hoguera quedaría así descontrolada.

- finalmente, no parece haberse previsto presencia de policía, bomberos o protección civil alguna como servicio de control y extinción de los posibles incendios que la hoguera pudiera ocasionar.

Las medidas aplicadas en la actualidad, por tanto, aparecen como insuficientes para el fin para el que se establecen, como es el garantizar la seguridad de las personas y los bienes ante situaciones de riesgo para las mismas, como lo es el encendido de una hoguera en un núcleo urbano.

TERCERA.- Por parte de esta Institución, a la vista de la situación producida y en aras de buscar solución y respuesta a los hechos denunciados, se considera adecuado sugerir al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar que valore la posibilidad de cambiar el actual lugar de encendido de la hoguera de la festividad de Nuestra Señora del Pilar -en la c/ Nueva- a otro más adecuado en cuanto a espacio y seguridad.

O, en su caso, en relación con la misma hoguera, que entre las medidas que se prevean por el Consistorio dirigidas a evitar los daños que su encendido pueda generar se incluyan expresamente y como mínimo las siguientes:

- lugar exacto de ubicación,
- determinación de la altura máxima permitida de la hoguera,
- determinación de los materiales a emplear en el encendido,
- delimitación horaria de encendido y apagado,
- identificación de las personas encargadas de su extinción,
- colocación de lonas o cuerpos integrales de protección sobre las fachadas de los inmuebles más próximos al lugar de encendido de la hoguera,
- previsión de presencia de policía, bomberos y/o protección civil en labores de control y extinción de posibles incendios causados por la hoguera.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar las siguientes **SUGERENCIAS:**

1) Que valore la posibilidad de cambiar el actual lugar de encendido de la hoguera de la festividad de Nuestra Señora del Pilar -en la c/ Nueva- a otro más adecuado en cuanto a espacio y seguridad.

2) O, en su caso, en relación con la misma hoguera, que entre las medidas que se prevean por el Consistorio dirigidas a evitar los daños que su encendido pueda generar se incluyan expresamente y como mínimo las siguientes:

- lugar exacto de ubicación,
- determinación de la altura máxima permitida de la hoguera,
- determinación de los materiales a emplear en el encendido,
- delimitación horaria de encendido y apagado,
- identificación de las personas encargadas de su extinción,
- colocación de lonas o o cuerpos integrales de protección sobre las fachadas de los inmuebles más próximos al lugar de encendido de la hoguera,
- previsión de presencia de policía, bomberos y/o protección civil en labores de control y extinción de posibles incendios causados por la hoguera.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de marzo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE